

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 141/24-2025/JL-I.

1. QUIEN RESULTE LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (demandado)
2. SERGIO ISAAC MARTINEZ GALEANA (demandado)
3. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR (demandado)
4. ELISEO FERNANDEZ PEREZ (demandado)
5. OPERADORA DE SERVICIOS MEDICOS ML S.A. DE C.V. (demandado)
6. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 141/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, suscrito por la ciudadana Martha Leticia Morales Narváez, en contra de la 1) Prolimpieza S.A. de C.V., 2) Jergo S.A. de C.V., 3) Verviilem S.A de C.V., 4) Bibucar S.A. de C.V., 5) Claudia Ivette Mercado Sánchez, 6) Eduardo Soto Herrera, 7) José Roberto Arcos Olvera, 8) Edgar Antonio Benítez Lovera, 9) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V., 10) Eliseo Fernández Pérez, 11) Eliseo Fernández Montufar, 12) Sergio Issac Martínez Galeana, 13) Ben Limpieza SAS de C.V., y 14) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad que venía desempeñando; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de 23 de abril de 2025, suscrito por la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderado legal del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda-, y; 3) Con los escritos de fechas 09 de enero y 14 de marzo del 2025, suscrito por el licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares, Apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita la regularización del presente expediente; 4) Seguido de los oficios 2879/2025 y 42880, signados por el licenciado Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual solicita informe justificado relativo al juicio de amparo indirecto 1411/2025-III-B. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Cumplimiento de prevenciones.

En razón de las manifestaciones realizadas por la parte actora, a través de las que da cumplimiento a las prevenciones realizadas en el acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2024, con fundamento en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el cuarto párrafo del ordinal 873, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tienen por subsanadas las irregularidades respecto de su escrito de demanda, adjunta do el original de la constancia de no conciliación con número de identificación único: CAM/CI/2024/001382, respecto al demandado BEN LIMPIEZA S.A. DE C.V.

SEGUNDO: Admisión de demanda.

En razón de que la **parte actora** diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 09 de diciembre del 2024 y, en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana Martha Leticia Morales Narvaez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana Martha Leticia Morales Narvaez, en contra de BEN LIMPIEZA SAS DE C.V., a quien reclama el pago de **Indemnización constitucional**, así como el de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

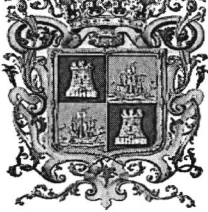
Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente en el punto Quinto del acuerdo de fecha 09 de diciembre del 2024.

TERCERO: Emplazamiento.

En razón de que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad en el proveído de fecha 09 de diciembre de 2024 y toda vez que se reservó el emplazamiento de diversas demandadas tal como se observa en el punto NOVENO del proveído mencionado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

BEN LIMPIEZA, SAS DE C.V.,
PROLIMPIEZA, S.A. de C.V.,
JERGO, S.A DE C.V.,
VERVIILEM, S.A DE C.V.,
BIBUCAR, S.A. DE C.V.,
C. CLAUDIA IVETTE MERCADO SÁNCHEZ,
C. EDUARDO SOTO CORREA,
C. JOSÉ ROBERTO ARCOS OLVERA y
C. EDGAR ANTONIO BENÍTEZ LOVERA



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Demandados que tienen su domicilio en: EJE VIAL 3 SUR, NO. 285 INT. S/N, CULHUACÁN CTM SECCIÓN V, COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04440. Domicilio proporcionado por la parte actora-

Debiendo notificarles el presente proveído, así como el de fecha 09 de diciembre de 2024, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

-Previsiones a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandadas** para que, dentro del plazo concedido en el presente punto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

Tomando en consideración el domicilio para emplazar a las partes demandadas, el término en el que deberán dar contestación las partes demandadas es de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento.

Se les otorga dicho término, en atención a lo establecido en el artículo 737 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgará un día extra al término en cuestión, tomando en consideración los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la partes demandadas, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

CUARTO: Personalidad jurídica del tercero interesado.

En atención a la escritura pública número treinta y nueve mil setecientos diecisiete (39,717) de fecha 11 de diciembre del 2023 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaria doscientos cuarenta y uno, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaria Ciento ochenta y siete, de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas **Wilberth de Jesús Gongora Cu e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 2056.

QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales del tercero interesado.

La licenciada **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el **apoderado legal del tercero interesado**, a las ciudadanas **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchin Reyes, Issac Enrique Lara García, Claudio Jesús Pantí Avila, Karen Dariana Resendiz Luis;** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

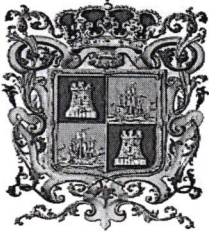
SEXTO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.

En atención a que la **apoderada legal del tercero interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**



“2025, Año de la mujer Indígena”
 “En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEPTIMO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.
 En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 12 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

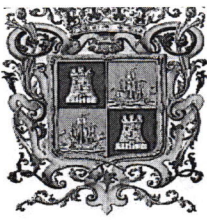
Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
 En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** así como **Operadora de Servicios Médicos ML. S.A. de C.V.,** y las personas físicas **Eliseo Fernández Pérez, Eliseo Fernández Montufar, Sergio Isaac Martínez Galeana,** y quienes resulten **legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad que venida desempeñando –parte demandadas-** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Miércoles 22 de enero de 2025.	Jueves 23 de enero de 2025.	Jueves 13 de febrero de 2025.
Operadora de Servicios Médicos ML. S.A. de C.V., y las personas físicas Eliseo Fernández Pérez, Eliseo Fernández Montufar, Sergio Isaac Martínez Galeana, y quienes resulten legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad que venida desempeñando – parte demandadas-	viernes 17 de enero de 2025.	lunes 20 de enero de 2025	10 de febrero de 2025

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
 En atención al punto QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las **subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** así como a los demandados **Operadora de Servicios Médicos ML. S.A. de C.V.,** y las personas físicas **Eliseo Fernández Pérez, Eliseo Fernández Montufar, Sergio Isaac Martínez Galeana,** y quienes resulten legítimo propietario o responsable de la



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

fuelle de trabajo y actividad que venida desempeñando, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se reserva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

Se reserva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, hasta en tato sean notificadas las demandadas ordenadas en el punto tercero del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche. Se tiene por recibido los oficios números 42879/2025 y 12880/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1411/2025-III-A, promovido por la ciudadana Martha Leticia Morales Narvaez, por lo que, en cumplimiento a lo solicitado, ríndase informe justificado, y remítasele copias certificadas de las actuaciones pertinentes a través de oficio.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Marta Leticia Morales Narvaez (parte actora) Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)- tercero interesado.	Buzón electrónico
Operadora de Servicios Médicos ML. S.A. de C.V., y las personas físicas Eliseo Fernández Pérez, Eliseo Fernández Montufar, Sergio Isaac Martínez Galeana, y quienes resulten legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad que venida desempeñando (parte demandada). Instituto Mexicano del Seguro Social- tercero interesado.	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR